

	PAGINA		PAGINA
Resolución del Tribunal del concurso-oposición a la plaza de Profesor agregado de «Algebra» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid por la que se convoca a los opositores.	345	Orden de 3 de enero de 1968 por la que se concede a «Blanco y García, S. L.», la importación con franquicia arancelaria de pieles vacunas (boxcalf) como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de calzado de hombre y de muchacho, de veintitres centímetros o más de longitud.	349
MINISTERIO DE INDUSTRIA			
Orden de 20 de diciembre de 1967 por la que se reservan provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de minerales radiactivos en una zona comprendida en las provincias de Soria, Zaragoza, Teruel y Guadalajara denominada «Zona decimovenova Sigüenza».	349	MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
Orden de 20 de diciembre de 1967 por la que se modifica el número tercero de la Orden ministerial de 4 de abril de 1967 sobre reserva provisional «Zona batolito granítico de Los Pedroches» (Córdoba).	349	Orden de 11 de diciembre de 1967 por la que se modifica el Tribunal que ha de fallar el Premio «Vega-Inclán» y se convoca el correspondiente a 1968.	350
Resolución de la Delegación de Industria de Navarra por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.	349	ADMINISTRACION LOCAL	
MINISTERIO DE COMERCIO			
Decreto 3141/1967, de 21 de diciembre, por el que se revisan las bonificaciones arancelarias establecidas a la importación de las mercancías comprendidas en la subpartida 32.05 A del Arancel de Aduanas.	340	Resolución de la Diputación Provincial de Burgos referente al concurso restringido para cubrir una vacante de Director de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia.	345
Orden de 27 de diciembre de 1967 sobre establecimiento de las normas para la distribución de los créditos correspondientes a la anualidad de 1969, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Renovación y Protección de la Flota Pesquera de 23 de diciembre de 1961.	340	Resolución de la Diputación Provincial de Sevilla por la que se anuncia concurso restringido de méritos para proveer la plaza de Director del Laboratorio Central de Investigaciones Clínicas, Biológicas y Químicas de la Beneficencia Provincial.	346
		Resolución del Ayuntamiento de Badalona por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos al concurso convocado para proveer, con carácter de propiedad, una plaza de Viceinterventor de esta Corporación.	346
		Resolución del Ayuntamiento de Lérida por la que se hace pública la composición del Tribunal que ha de juzgar el concurso restringido para la provisión de una plaza de Subjefe de Negociado de esta Corporación.	346

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 3141/1967, de 21 de diciembre, por el que se revisan las bonificaciones arancelarias establecidas a la importación de las mercancías comprendidas en la subpartida 32.05 A del Arancel de Aduanas.

El Decreto-ley quince/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre pasado, establece en su artículo veintitres que, sin perjuicio del mantenimiento de los derechos definitivos y transitorios del vigente Arancel de Aduanas, y con el fin de asegurar el adecuado nivel de precios, el Gobierno en el término de treinta días otorgará por el plazo que fuera necesario las bonificaciones arancelarias a la importación de las mercancías que por sus características lo requieran.

Haciendo uso de dicha autorización y por Decretos dos mil novecientos tres/mil novecientos sesenta y siete, de dos de diciembre, y dos mil novecientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y siete, de trece de diciembre, fueron establecidas determinadas bonificaciones arancelarias a los derechos transitorios de la subpartida treinta y dos punto cero cinco A del vigente Arancel de Aduanas.

Habiéndose deducido posteriormente la conveniencia de revisar dichas bonificaciones, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de diciembre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los derechos arancelarios transitorios de la subpartida treinta y dos punto cero cinco A del Arancel de Aduanas sufrirán una bonificación de la cuantía que a continuación se expresa: Del veinticinco por ciento cuando la mercancía tenga un valor C. I. F. de doscientas a trescientas pesetas por kilogramo, y del cincuenta por ciento, cuando tenga un valor C. I. F. superior a trescientas pesetas por kilogramo.

Las mercancías comprendidas en esa subpartida arancelaria con valor C. I. F. inferior a doscientas pesetas kilogramo no disfrutarán de bonificación arancelaria alguna, manteniéndose el derecho transitorio que figura en el Arancel.

Artículo segundo.—Las expresadas bonificaciones entrarán

en vigor el mismo día de la publicación de este Decreto y se mantendrán vigentes hasta que el Gobierno acuerde su modificación o extinción

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio.
FAUSTINO GARCÍA-MONCO FERNANDEZ

ORDEN de 27 de diciembre de 1967 sobre establecimiento de las normas para la distribución de los créditos correspondientes a la anualidad de 1969, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Renovación y Protección de la Flota Pesquera de 23 de diciembre de 1961.

Ilustrísimos señores:

La distribución de los créditos consignados para el desarrollo de la Ley de 23 de diciembre de 1961, de Renovación y Protección de la Flota Pesquera, correspondientes al año 1969, una vez analizada la actual coyuntura y emitido informe por el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, se regirá por las normas que se especifican a continuación:

Primera.—Las Empresas definidas en el artículo segundo de la Ley de 23 de diciembre de 1961 que deseen acogerse a los beneficios del crédito que la misma establece, deberán presentar antes de 1 de abril de 1968, en la Subsecretaría de la Marina Mercante, duplicada instancia, dirigida, respectivamente, al Subsecretario de la Marina Mercante y al Director del Banco de Crédito a la Construcción o al del Crédito Social Pesquero, según que los créditos solicitados se destinen a buques de acero de tonelaje superior a 150 toneladas de R. B. o a todos los demás, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley.

Las peticiones de crédito solicitadas anteriormente que no hayan sido atendidas ni denegadas expresamente podrán ser ratificadas, dentro del mismo plazo, mediante duplicado escrito, dirigido, respectivamente, al Subsecretario de la Marina Mercante y al Director de la Entidad crediticia que corresponda.